

México, D.F. a 4 de agosto de dos mil nueve.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Carlos Hans Valadez Martínez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía y Presidente del Comité de Información; Lic. Efraín Cruz Morales, Titular del del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30, 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se procede al estudio y análisis del informe de respuesta de la Unidad Administrativa: Dirección General de Asuntos Jurídicos brindada a la solicitud de información 1811100005009. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la solicitud de información 1811100005009, en la cual se requirió a la Comisión Reguladora de Energía lo siguiente: -----

### «CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otros, que "... *Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público...*"

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado básicamente que tienen el carácter de jurisprudencia "... *las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad...*"

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado básicamente, respecto a lo que la iniciativa privada no puede hacer respecto a la prestación del servicio público de energía eléctrica y la realización de las operaciones especificadas con ese fin, que "...*la esencia de la adición consiste en que solamente la Nación puede intervenir en las cuestiones de la energía eléctrica, pero específicamente como servicio público y que, de ninguna manera, puede entenderse que la iniciativa privada tenga prohibición para generar y aprovechar su propia energía eléctrica, debe considerarse que el artículo 27 constitucional en la parte examinada, en relación con los artículos 25 y 28 del mismo Magno ordenamiento, permiten que la iniciativa privada pueda generar su propia energía eléctrica; lo único que no puede hacer, conforme a la Constitución, es prestar el servicio público de energía eléctrica y realizar las operaciones especificadas con ese fin, función que está reservada exclusivamente al Estado Mexicano a través de los organismos correspondientes...*"

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado básicamente, respecto a la desnaturalización del carácter del autoconsumo, que "...*estima que resulta congruente la interpretación conforme a las normas constitucionales antes señaladas de que ese sobrante o excedente pueda ser vendido a la Comisión Federal de Electricidad para que ésta preste el servicio público, pero siempre y cuando sea en tal cantidad que de ninguna manera se desnaturalice el carácter de autoconsumo que es propio de esas figuras... los excedentes de lo que ocupan las personas que se autoabastecen o cogeneran, esto es, los excedentes que no alteran la naturaleza de lo que implican esos tipos de generación, o sea cantidades razonablemente reducidas que no significan que bajo la apariencia de autoabastecimiento o cogeneración,*



*se genera en forma significativa energía para el servicio público, pues con ello se estaría burlando el artículo 27 de la Constitución y los demás preceptos del propio ordenamiento que, como ha quedado claramente demostrado, determinan, esencialmente, que la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que tenga por objeto la prestación del servicio público, corresponden exclusivamente a la Nación y no podrán ser concesionadas a particulares... Resulta obvio, al respecto, que no podría establecerse a través del subterfugio de un permiso de autoabastecimiento o de cogeneración o de un convenio de adquisición de excedentes, conforme a un reglamento, un sistema que convirtiera prácticamente a los autoabastecedores y cogeneradores en concesionarios del servicio público de energía eléctrica o de alguna de las operaciones que integran la materia, pues ello se apartaría del claro texto constitucional que la rige. Además, se estaría desnaturalizando lo que significan las figuras jurídicas de autoabastecimiento y cogeneración... se advierte que al establecer las figuras de autoabastecimiento y cogeneración, se pretende fomentar el autoconsumo, el ahorro de energía proveniente del sector público y la producción de energía más limpia, pero no convertir a aquéllas en un negocio de generación eléctrica, en sí mismo, de lo que se infiere que el margen de excedentes debe manejarse dentro de lo razonable, es decir, como una cantidad mínima respecto de la generada para el fin que por naturaleza corresponde a los autoabastecedores y cogeneradores..."*

Que la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética señala, entre otros, que los "Generadores" es la *"...Persona física de nacionalidad mexicana o persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional, que genere electricidad a partir de energías renovables..."*.

Que la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética señala, entre otros, que *"...Los Suministradores deberán celebrar contratos de largo plazo con los Generadores que utilizan energías renovables que cuenten con un permiso de la Comisión, conforme a las directrices que expida la misma Comisión..."*.

Que la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética señala, entre otros, que *"... La Secretaría de Energía, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Salud, elaborará una metodología para valorar las externalidades asociadas con la generación de electricidad, basada en energías renovables, en sus distintas escalas, así como las acciones de política a que se refiere esta Ley, relacionadas con dichas externalidades. A partir de esa metodología y acciones de política, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diseñará mecanismos de regulación ambiental para el aprovechamiento de energías renovables..."*.

Que la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética señala, entre otros, que *"...En el caso de venta de la energía que sobra racionalmente después del autoconsumo de la producción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica de proyectos de autoabastecimiento con energías renovables o de cogeneración de electricidad, las contraprestaciones se fijarán de acuerdo con la metodología que a tal efecto apruebe la Comisión..."*.

Que la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética señala, entre otros, que *"... El Sistema Eléctrico Nacional recibirá la electricidad producida con energías renovables excedentes de proyectos de autoabastecimiento o por proyectos de cogeneración de electricidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y conforme a lo señalado en el presente ordenamiento..."*.

Que la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética señala, entre otros, que *"... El Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, podrán firmar convenios con los Suministradores con objeto de que, de manera conjunta, se lleven a cabo proyectos de aprovechamiento de las energías renovables disponibles en su territorio..."*.

Que la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética señala, entre otros, que *"...Los Suministradores recibirán los excedentes razonables de conformidad con las condiciones de operación y de economía del sistema eléctrico, así como de distribución geográfica y de variabilidad en el tiempo de las distintas tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables..."*.

Que la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética señala, entre otros, que *"... Las atribuciones de la Comisión, referidas en el artículo 7o. de la presente Ley, se aplicarán a los sistemas de cogeneración de electricidad aunque no utilicen energías renovables, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 36, fracción II, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, siempre y cuando dichos sistemas cumplan con el criterio de eficiencia que establezca la propia Comisión..."*.



Que la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética señala, entre otros, que "... Artículo 7o.- Sin perjuicio de las que su propia ley le otorga, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las atribuciones siguientes: I. Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen la generación de electricidad a partir de energías renovables, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría; II. Establecer, revia opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, los instrumentos de regulación para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios que se presten entre sí los Suministradores y los Generadores; III. Solicitar al Suministrador la revisión y, en su caso, la modificación de las reglas de despacho, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley; IV. Solicitar al Centro Nacional de Control de Energía la adecuación de las reglas de despacho para garantizar el cumplimiento de la Ley; V. Expedir las metodologías para determinar la aportación de capacidad de generación de las tecnologías de energías renovables al Sistema Eléctrico Nacional. Para la elaboración de dichas metodologías considerará la información proporcionada por los Suministradores, las investigaciones realizadas por institutos especializados, las mejores prácticas de la industria y demás evidencia nacional e internacional; VI. Expedir las reglas generales de interconexión al Sistema Eléctrico Nacional que le deberán proponer los Suministradores, escuchando la opinión de los Generadores, y VII. Expedir los procedimientos de intercambio de energía y los sistemas correspondientes de compensaciones, para todos los proyectos y sistemas de autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción por energías renovables, que estén conectados con las redes del Sistema Eléctrico Nacional...".

Que la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética señala, entre otros, que "... Asimismo, con el propósito de potenciar el financiamiento disponible para la transición energética, el ahorro de energía, las tecnologías limpias y el aprovechamiento de las energías renovables, el comité técnico a que se refiere este artículo, podrá acordar que con cargo al Fondo se utilicen recursos no recuperables para el otorgamiento de garantías de crédito u otro tipo de apoyos financieros para los proyectos que cumplan con el objeto de la Estrategia...", posiblemente apoyando y/o subsidiando con recursos públicos actos o actividades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo permite que las realice la Nación, es decir, lo establecido en el artículo 27 Constitucional "...Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público ..." frente a, por ejemplo, los productores independientes como "generadores renovables" que generan energía eléctrica y la venden a los "suministradores".

Que en la página de Internet que se presenta al final de este Considerando aparece, entre otros, lo siguiente; es decir, no se hace referencia al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a "...Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público...":

**"...5. Enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto.**

**Ordenamiento:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículos y fracciones:** Artículo 4º, párrafo cuarto. Artículo 25, párrafo primero.

**Ordenamiento:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Artículos y fracciones:** Artículo 33, fracciones I y V

**Ordenamiento:** Decreto por el que se expide la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

**Artículos y fracciones:** Artículo V transitorio

**Ordenamiento:** Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

**Artículos y fracciones:** Artículo 3..."

[http://www.cofemermir.gob.mx/inc\\_lectura\\_regioncontentall\\_text.asp?submitid=18268](http://www.cofemermir.gob.mx/inc_lectura_regioncontentall_text.asp?submitid=18268)

Que el "ANTEPROYECTO VERSIÓN 18 DE JUNIO DE 2009 REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA" que aparece en la página de Internet que se presenta al final de este Considerando, contiene entre otros lo siguiente [énfasis añadido]:



"... La Comisión establecerá las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios que se presten entre sí el Suministrador y los **generadores** renovables o **cogeneradores eficientes**, para lo cual deberá tomar en consideración los costos eficientes asociados a la prestación de dichos servicios...

... Para la regulación de la Generación Renovable y la Cogeneración Eficiente, la Comisión expedirá e inscribirá en su registro público lo siguiente... Criterios y metodologías para el cálculo de las contraprestaciones y **modelos de contrato** para **proyectos de pequeña producción** y **producción independiente de energía**... Criterios, metodologías, **modelos de contrato**, procedimientos de intercambio de energía y sus correspondientes sistemas de compensaciones, para proyectos de autoabastecimiento con energías renovables y para proyectos de Cogeneración Eficiente... Metodologías para determinar la aportación al Sistema Eléctrico Nacional de capacidad de generación de las distintas tecnologías... Reglas generales de interconexión al Sistema Eléctrico Nacional atendiendo los requerimientos planteados por el Suministrador y escuchando la opinión de los **generadores** renovables y cogeneradores eficientes... Lineamientos y mecanismos para promover el desarrollo de las actividades de Generación Renovable y de Cogeneración Eficiente... Lineamientos para la expedición de las licitaciones a las que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto del presente Reglamento.

... Cuando la infraestructura de transmisión sea **insuficiente**, la Comisión **emitirá disposiciones de carácter general para regular el acceso de nuevos proyectos de generación a dicha infraestructura, así como para programar su ampliación de manera concertada con los posibles interesados en el desarrollo de proyectos de Generación Renovable y de Cogeneración Eficiente**...

... El Suministrador llevará a cabo licitaciones separadas para proyectos de Generación Renovable y para proyectos de Cogeneración Eficiente, de acuerdo con las metas que establezca el Programa, referidas en las fracciones I y II del artículo 17 de este Reglamento. Las convocatorias y bases de licitación que se emitan para la Generación Renovable responderán a las metas establecidas en el Programa y deberán ajustarse a los principios siguientes... Los **participantes podrán ofrecer** la capacidad total solicitada o una capacidad parcial... Se incluirán mecanismos para incentivar tanto a aquellos proyectos de generación que aporten capacidad en firme al sistema como a aquellos que puedan estar disponibles en la horas de mayor demanda de la Red Eléctrica...

... El **convenio se adjudicará a quien ofrezca la energía eléctrica** requerida al menor costo, tomando en cuenta lo siguiente...

... La Comisión otorgará los permisos correspondientes para proyectos de **pequeña producción** o de **producción independiente**, según sea el caso, a los solicitantes que cumplan lo establecido en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento en lo que resulten procedentes...

... La Comisión publicará los **modelos de contrato** y las reglas de precedencia que regirán la adquisición por parte del Suministrador de energía eléctrica producida por los **generadores** renovables y por los cogeneradores **eficientes fuera de convocatoria**, de acuerdo a las metas establecidas en el Programa. Asimismo, regulará las contraprestaciones a cargo del Suministrador que preverán los contratos para la entrega de dicha energía...

... **La entrega de electricidad** al Sistema Eléctrico Nacional **por generadores** renovables y por cogeneradores eficientes **fuera de convocatoria se podrá llevar a cabo** con los permisos correspondientes otorgados por la Comisión, conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, **en lo que resulten procedente**...

... La Comisión elaborará los criterios y metodologías necesarios para la determinación de contraprestaciones máximas aplicables a las diversas licitaciones, con base en los costos eficientes estimados para el desarrollo de los proyectos **más una utilidad razonable**...

... El Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía previsto en el artículo 27 de la Ley procurará el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia, así como las metas contenidas en el Programa, de conformidad con las reglas de operación que emita su comité técnico..."

[http://www.cofemermir.gob.mx/uploadtests/18268.59.59.1.RLAERFTE\\_GT\\_180609%20%20COFEMER.pdf](http://www.cofemermir.gob.mx/uploadtests/18268.59.59.1.RLAERFTE_GT_180609%20%20COFEMER.pdf)

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otros, que "... *Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución...*".



Que teniendo en cuenta lo anterior, realizo la siguiente

#### SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Solicito de manera clara, detallada y precisa, la siguiente información:**

- El análisis y/o estudio constitucional y/o jurídico que realizó y/o elaboró la Comisión Reguladora de Energía respecto a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.
- El análisis y/o estudio constitucional y/o jurídico que generó la Comisión Reguladora de Energía respecto a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.
- El análisis y/o estudio constitucional y/o jurídico que obtuvo la Comisión Reguladora de Energía respecto a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.
- El análisis y/o estudio constitucional y/o jurídico que adquirió la Comisión Reguladora de Energía respecto a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.
- El análisis y/o estudio constitucional y/o jurídico que transformó la Comisión Reguladora de Energía respecto a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.
- El análisis y/o estudio constitucional y/o jurídico que conserva la Comisión Reguladora de Energía respecto a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.
- El análisis y/o estudio constitucional y/o jurídico que la Comisión Reguladora de Energía haya realizado, elaborado, generado, obtenido, adquirido, transformado o que conserve, respecto al Reglamento a que hace referencia Quinto Transitorio de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.
- El análisis y/o estudio constitucional y/o jurídico que la Comisión Reguladora de Energía haya realizado, elaborado, generado, obtenido, adquirido, transformado o que conserve, respecto al Anteproyecto de Reglamento a que hace referencia Quinto Transitorio de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.
- El análisis y/o estudio constitucional y/o jurídico que la Comisión Reguladora de Energía haya realizado, elaborado, generado, obtenido, adquirido, transformado o que conserve, respecto al *ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA*, que la *Secretaría de Energía* entregó a la *COFEMER*.
- Los documentos que obren en los archivos de la Comisión Reguladora de Energía, que contengan el fundamento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el cual los particulares pueden generar electricidad y venderla a los suministradores.
- Los documentos que obren en los archivos de la Comisión Reguladora de Energía, que contengan el fundamento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el cual los particulares bajo la modalidad de productor independiente pueden generar energía eléctrica y venderla a los suministradores.
- Los documentos que obren en los archivos de la Comisión Reguladora de Energía, que contengan el fundamento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el cual los particulares como generadores renovables puedan generar electricidad y venderla a los suministradores.
- Los documentos que obren en los archivos de la Comisión Reguladora de Energía, que contengan el fundamento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el cual los particulares bajo la modalidad de productores independientes como generadores renovables puedan generar electricidad y venderla a los suministradores.
- Los documentos que obren en los archivos de la Comisión Reguladora de Energía, que contengan el fundamento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el cual los particulares como cogeneradores eficientes puedan generar electricidad y venderla a los suministradores.

**Otros datos:**

Para la plena satisfacción de la presente solicitud de información, tener en cuenta lo siguiente:

- \* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- \* Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica.
- \* Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativas a la desnaturalización del carácter de autoconsumo tratándose de energía eléctrica.
- \* Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativas a que no podría establecerse a través del subterfugio de un permiso de autoabastecimiento o de cogeneración o de un convenio de adquisición de excedentes, conforme a un reglamento, un sistema que convirtiera prácticamente a los autoabastecedores y cogeneradores en concesionarios del servicio público de energía eléctrica o de alguna de las operaciones que integran la materia, pues ello se apartaría del claro texto constitucional que la rige.
- \* Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la no conversión en un negocio a la de energía eléctrica.
- \* Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.
- \* Las resoluciones del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, IFAI, respecto a: "... que en cumplimiento de la fracción I del artículo 4 de la Ley, la forma más sencilla de responder a una solicitud de acceso a diversos documentos es través de un documento electrónico adjunto a su respuesta en el SISI, que permita especificar cada tipo de respuesta correspondiente a cada documento...".
- \* Otros datos que los servidores o funcionarios públicos están obligados a cumplir y hacer cumplir, para la plena satisfacción de esta solicitud de información.» (sic)

**SEGUNDO.-** De conformidad con el procedimiento PR-DGAOS-08, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, turnó el día veinticuatro de junio de dos mil nueve a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la presente solicitud atentos al contenido del artículo 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, en relación con el artículo 7 fracciones II y VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a la solicitud de información precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

**TERCERO.-** Con fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante oficio DGAJ/1694/2009 suscrito por su titular, José María Lujambio Irazábal, informó lo siguiente: -----

"(...)

A efecto de formular las respuestas que corresponden, de la lectura de la solicitud se desprende que sus planteamientos se resumen de la siguiente manera:

1. Se solicita el análisis y/o estudio constitucional y/o jurídico que haya realizado, elaborado, generado, obtenido, adquirido, transformado o que conserva respecto de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.



R.: Se informa a esa Unidad de Enlace que **se realizó una búsqueda exhaustiva** de la información solicitada en los archivos tanto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos como de la Dirección General de Electricidad, **sin que la misma fuera localizada**.

2. Se solicita el análisis y/o estudio constitucional y/o jurídico que la Comisión Reguladora de Energía haya realizado, elaborado, generado, obtenido, adquirido, transformado o que conserve respecto al Reglamento a que hace referencia el artículo quinto transitorio de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

R.: Se informa a esa Unidad de Enlace que **se realizó una búsqueda exhaustiva** de la información solicitada en los archivos tanto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos como de la Dirección General de Electricidad, **sin que la misma fuera localizada**.

3. Se solicita el análisis y/o estudio constitucional y/o jurídico que la Comisión Reguladora de Energía haya realizado, elaborado, generado, obtenido, adquirido, transformado o que conserve, respecto al anteproyecto de Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, así como el que la Secretaría de Energía entregó a la COFEMER.

R.: El anteproyecto de Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, fue publicado por la Secretaría de Energía en el portal web de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en su carácter de dependencia promovente.

De cualquier forma, se comunica a esa Unidad de Enlace que **se realizó una búsqueda exhaustiva** de la información solicitada en los archivos tanto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos como de la Dirección General de Electricidad, **sin que la misma fuera localizada**.

4. Se solicitan los documentos que obren en los archivos de la Comisión Reguladora de Energía, que contengan el fundamento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el cual los particulares pueden generar energía eléctrica y enajenarla a los suministradores.

R.: Se debe precisar que los permisos en materia eléctrica otorgados por la Comisión, tienen su fundamento en el artículo 3° de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, el cual define los supuestos que no constituyen el servicio público respectivo. Las diferentes modalidades sobre el particular, a saber, autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente y exportación, se encuentran previstas y definidas en el artículo 36 del mismo ordenamiento legal.

Los documentos que contienen dichos permisos y su fundamentación **se encuentran para consulta del solicitante en la página web** de la Comisión (<http://www.cre.gob.mx/permisose.aspx>), **y a su disposición en el Registro Público** de la Comisión, ubicada en Horacio 1750, colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 69 de su Reglamento, se sugiere orientar al solicitante a través del medio en que realizó su solicitud, sobre el sujeto obligado que podría poseer la información solicitada, en este caso, la Secretaría de Energía (<http://www.sener.gob.mx>) en lo que hace al punto número 3 del presente oficio.

Asimismo, se recomienda comunicar la inexistencia de la información al Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía a efecto de que, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley



Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, confirme la inexistencia de la información." (sic).

[Énfasis añadido]

## CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, 57 y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- El Comité procedió a revisar el informe de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que presentó mediante oficio DGAJ/1694/2009 de fecha diecisiete de junio de 2009 y los razonamientos en él contenidos. Por lo anterior, los miembros del Comité de Información determinaron confirmar la inexistencia de la información relacionada con el Resultado TERCERO numerales 1, 2 y 3, con fundamento en el artículo 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por lo que se refiere al numeral 4 del Resultado TERCERO se aprueba la respuesta en el sentido de que se trata de información pública a disposición del solicitante, ya sea electrónica o físicamente. -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, considera procedente resolver y así: -----

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, confirma la inexistencia de la información relacionada con el Resultado TERCERO numerales 1, 2 y 3, con fundamento en el artículo 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por lo que se refiere al numeral 4 del Resultado TERCERO se aprueba la respuesta en el sentido de que se trata de información pública a disposición del solicitante, ya sea electrónica o físicamente. -----

**SEGUNDO.-** Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, sin perjuicio de lo cual, se encuentra



a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica: -----

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232) .-----

**Notifíquese.** -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los Servidores Públicos Carlos Hans Valadez Martínez Secretario Ejecutivo y Presidente del Comité de Información; Efraín Cruz Morales, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía. -----

**Carlos Hans Valadez Martínez**  
Secretario Ejecutivo y  
Presidente del Comité de  
Información

**Efraín Cruz Morales**  
Titular del Área de Auditoría  
para Desarrollo y Mejora de  
la Gestión Pública y  
representante suplente del  
Titular del Órgano Interno de  
Control

**Eduardo Urdiales Méndez**  
Director General de  
Administración y Titular de la  
Unidad de Enlace de la  
Comisión Reguladora de  
Energía